



Ajuntament de Cocentaina

ANUNCIO

La Secretaria del Órgano Técnico de Selección del proceso selectivo para la provisión de una plaza de ADMINISTRATIVO/A DE ADMINISTRACIÓN GENERAL, por el sistema de Concurso-Oposición, incluida en el proceso extraordinario de estabilización de empleo temporal, según las bases específicas aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 14/12/2022, publicadas en la sede electrónica de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante núm. 242, de 22/12/2022, por la presente hace pública la parte resolutive del acta de fecha 22/10/2024:

1.- CALIFICACIONES.-

Realizada la corrección atendiendo al resultado de las alegaciones en lo referente a la pregunta 28 del test, sustituida por la R1 (Ver apartado 3.-) , y a los criterios expuestos para la parte práctica (Ver apartados 2.- y 4.-), las notas obtenidas por orden de código de aspirante son las siguientes:

Código de aspirante	Parte teórica (test)	Práctica apdo.1 y 2	Práctica apdo.3	Práctica apdo.4	Práctica léxico y ortografía	Total parte práctica	Total fase oposición
1	14,02	4,00	0,75	4,75	1,90	11,40	25,42
2	17,05	5,50	4,00	0,00	1,90	11,40	28,45
3	18,34	7,50	4,50	0,00	1,90	13,90	32,24
4	20,01	8,50	4,25	5,00	2,00	19,75	39,76
5	15,34	8,50	4,50	5,00	2,00	20,00	35,34
6	19,01	5,00	0,50	4,00	1,90	11,40	30,41
7	17,35	4,50	2,75	0,00	2,00	9,25	26,60
8	19,68	7,50	1,00	2,50	2,00	13,00	32,68
10	14,35	5,50	2,50	2,00	1,80	11,80	26,15
11	18,35	9,50	4,50	3,00	2,00	19,00	37,35
12	20,01	8,50	3,25	5,50	2,00	19,25	39,26
13	12,04	2,00	3,00	0,00	2,00	7,00	19,04
14	18,02	4,50	3,00	5,00	1,90	14,40	32,42
15	22,04	5,50	4,25	2,00	1,50	13,25	35,29
17	10,01	5,50	5,00	2,00	2,00	14,50	24,51
23	12,37	2,50	0,75	2,00	1,50	6,75	19,12
35	16,35	5,00	4,50	3,00	1,80	14,30	30,65
36	15,69	7,00	3,75	5,00	2,00	17,75	33,44
51	19,01	8,00	2,75	2,00	2,00	14,75	33,76
52	14,02	3,50	4,50	0,00	2,00	10,00	24,02
53	12,68	6,00	4,50	2,00	1,70	14,20	26,88
54	9,37	3,50	3,25	2,00	2,00	10,75	20,12
55	18,69	3,50	3,75	0,00	1,60	8,85	27,54
56	24,34	6,50	3,75	2,00	2,00	14,25	38,59



Ajuntament de Cocentaina

57	15,68	6,50	3,25	5,00	1,90	16,65	32,33
58	18,68	3,50	1,00	2,00	2,00	8,50	27,18
59	18,36	3,00	5,50	3,00	2,00	13,50	31,86
60	15,35	4,50	3,75	2,00	1,90	12,15	27,50
61	16,35	4,50	3,75	2,00	1,80	12,05	28,40
62	19,35	8,00	2,75	0,00	1,60	12,35	31,70
63	22,34	5,00	2,75	2,00	2,00	11,75	34,09
64	13,68	5,00	2,25	4,00	2,00	13,25	26,93

De conformidad con las bases de la convocatoria, para superar la fase de oposición es necesario obtener al menos treinta (30) puntos.

En la sesión de 15 de octubre se procedió a la apertura de sobres por parte de los miembros del tribunal y a establecer la correspondencia entre el código de aspirante y su identidad.

Los aspirantes que han resultado aptos, por orden de puntuación han sido los siguientes:

Apellidos y nombre	Total puntuación fase oposición
BARBER PÉREZ, PAULA	39,76
UREÑA ESPLUGUES, REMEDIOS	39,26
PASCUAL PÉREZ, VICENTE	38,59
CASTELLÀ BOTELLA, LUCINDA BELÉN	37,35
JIMÉNEZ INSA, LAURA	35,34
MONTER CAYUELA, ANA MARÍA	35,29
TORRES LLOPIS, SAÚL	34,09
MUÑOZ BARBERÀ, CAROLINA	33,76
GISBERT BERNABEU, MARIA DE LOS REYES	33,44
GARCÍA SÁNCHEZ, SANDRA	32,68
ZARAGOZA RAMÓN, ARÁNTZAZU	32,42
PARRA RODRÍGUEZ, MARÍA CARMEN	32,33
LÁZARO BELDA, EMPAR	32,24
TORREGROSA SAPENA, ALICIA LUCÍA	31,86
SEMPERE SOLER, FRANCISCO JAVIER	31,70
CLIMENT CATALÀ, PATRICIA	30,65
FUENTES GARCÍA, SERGIO	30,41

Declarándose no aptos el resto de los aspirantes presentados.



Ajuntament de Cocentaina

2.- CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LA FASE DE OPOSICIÓN (Base 6.A) – PRIMERA PARTE TEÓRICA.-

Respecto de la primera parte (teórica), con una valoración máxima de 30 puntos, consistente en un cuestionario tipo test de treinta preguntas, más tres de reserva, siendo solo una de ellas la más correcta, la plantilla de respuestas correctas es la siguiente:

01	d
02	c
03	c
04	d
05	c
06	d
07	c
08	d
09	a
10	a
11	b
12	d
13	c
14	c
15	c
16	b
17	d
18	d
19	b
20	d
21	a
22	b
23	c
24	a
25	d
26	c
27	a
28	b
29	b
30	b
R1	b
R2	d
R3	d

Cada respuesta acertada se puntúa con 1,00 punto, cada respuesta errónea resta 0,33 puntos y las no contestadas ni suman ni restan puntos.



3.- ALEGACIONES PRESENTADAS A LA FASE DE OPOSICIÓN – PRIMERA PARTE TEÓRICA.-

Hasta la fecha se han presentado las siguientes alegaciones y han sido valoradas por el tribunal en el sentido que se dirá;

3.1.- NRE 2024-E-RE-10149, de fecha 19-09-2024, presentada por la aspirante A.M.M.C.: Respecto a la pregunta 28 del test, que decía:

“28.- El municipio de Cocentaina debe prestar en todo caso como mínimo los servicios de :

- a) Cementerio, transporte colectivo y protección civil.*
- b) Mercado, biblioteca pública y cementerio.*
- c) Parque público, instalaciones deportivas y cementerio.*
- d) Alumbrado público, limpieza viaria y oficina de información en materia de consumo.”*

Cuya opción correcta según el tribunal era la b), alega la interesada no ver ninguna opción correcta, *“ya que el servicio de mercado no se encuentra dentro de los servicios mínimos del artículo 26 de la Ley 7/1985. Y el resto de servicios son obligatorios para poblaciones de más habitantes que el municipio de Cocentaina.”*

En relación con dicha alegación, la cuestión se plantea por la modificación del artículo 26.1.b) de la Ley 7/1985, de bases de Régimen Local (LBRL), operada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL), a partir de la cual el mercado deja de ser un servicio mínimo obligatorio .

Sin embargo el artículo 34. b) de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana (LRLV), a pesar de haber sido modificada en su articulado con posterioridad a la aprobación de la LRSAL, mantiene el mercado entre los servicios mínimos obligatorios para los municipios a partir de 5.000 habitantes.

Ante dicha contradicción cabe acudir al principio de jerarquía normativa y a la distribución competencial entre Estado y Comunidades Autónomas en materia de régimen local. El artículo 149.1.18ª de la Constitución Española, establece la competencia exclusiva del Estado sobre las bases del régimen jurídico de las Administraciones públicas, por lo que la LBRL tiene carácter de legislación básica en esta materia. En consecuencia, debe entenderse que el artículo 34.b) de la LRLV ha quedado tácitamente derogado en lo que se refiere a la obligatoriedad del servicio de mercado por ser contrario a la legislación básica estatal posterior. Esto implica entender que la obligatoriedad del servicio de mercado ha quedado suprimida, prevaleciendo lo dispuesto en el artículo 26.1.b) de la LBRL en su redacción dada por la LRSAL.

En base a lo anterior el tribunal, en la sesión de 15 de octubre, acuerda por unanimidad **sustituir la pregunta 28** de la primera parte del ejercicio (parte teórica) por la pregunta núm. R1 de las de reserva.

3.2.- NRE 2024-E-RE-11014, de fecha 8-10-2024, presentada por la aspirante L.B.C.B., con respecto a la pregunta 24 del test, que decía :



Ajuntament de Cocentaina

“24.- Según la Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, ¿cuál de los siguientes principios se aplica al tratamiento de datos personales, y en qué consiste dicho principio?”

- a) Principio de minimización de datos, que establece que solo se deben tratar los datos estrictamente necesarios, proporcionalmente y durante el tiempo mínimo necesario.
- b) Principio de confidencialidad, que obliga a las entidades responsables del tratamiento a publicar periódicamente los datos personales tratados para garantizar su transparencia.
- c) Principio de exactitud, que impone a las personas responsables del tratamiento la obligación de eliminar inmediatamente los datos personales tras ser recabados.
- d) Principio de integridad, que garantiza que los datos personales sean tratados solo por el responsable del tratamiento, sin posibilidad de transferirlos a terceros, incluso con consentimiento explícito del interesado.”

Cuya opción correcta según el tribunal era la a), alega la interesada que “El principio de minimización de datos está en el Reglamento (UE) 2016/679, en el Capítulo II, Principios, en el art.5.1.c), los datos personales serán adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario en relación con los fines para los que son tratados (minimización de datos).

Por todo ello y en base a que el Reglamento (UE) 2016/679 no formaba parte del temario para la prueba aunque sí que fuese parte de alguno de los temas, solicito que se anule la pregunta 24 y se cambie por una de las de reserva.”

Al respecto de esta cuestión, el artículo 1 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPD), al referirse al objeto de la ley establece:

La presente ley orgánica tiene por objeto:

a) Adaptar el ordenamiento jurídico español al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales y a la libre circulación de estos datos, y completar sus disposiciones.

El derecho fundamental de las personas físicas a la protección de datos personales, amparado por el artículo 18.4 de la Constitución, se ejercerá con arreglo a lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 y en esta ley orgánica.

Atendiendo únicamente a la literalidad del texto de la pregunta formulada, si bien es cierto que el texto de la LOPD no menciona de forma explícita el principio de minimización de datos, tanto éste como el resto de principios del artículo 5 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo son principios que presiden de forma obligatoria la regulación española del tratamiento de datos de carácter personal por remisión recíproca entre la ley nacional y el reglamento europeo.

Por otro lado, de las opciones planteadas en la pregunta 24, solo una de ellas, la a), es la más correcta, sin que haya lugar a dudas con el resto de opciones puesto que, si bien aparentemente hacen referencia a los principios de confidencialidad, exactitud e integridad, todos ellos informadores del tratamiento de datos explícitamente mencionados en la ley o en el reglamento UE, ninguno de ellos está correctamente enunciado.



Ajuntament de Cocentaina

En base a lo expuesto, el tribunal, en la sesión de 18 de octubre, acuerda por unanimidad **mantener y no sustituir la pregunta 24** de la primera parte del ejercicio (parte teórica).

4.- CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LA FASE DE OPOSICIÓN (Base 6.A) – SEGUNDA PARTE PRÁCTICA.-

En cuanto a la segunda parte (práctica), con una valoración máxima de 30 puntos, consistente en contestar o resolver por escrito uno o varios supuestos prácticos el tribunal acuerda aplicar los siguientes criterios de corrección a cada uno de los cuatro apartados de los que constaba el ejercicio:

4.1. La puntuación total del ejercicio (30) se distribuirá de la siguiente forma:

Apartados primero y segundo, de forma conjunta: 14 puntos (46,67%).

Apartado tercero 7 puntos (23,33%).

Apartado cuarto: 7 puntos (23,33%).

Léxico y ortografía: 2 puntos (6,67%)

4.2. Valoración de los **APARTADOS PRIMERO Y SEGUNDO, hasta 14 puntos:**

4.2.a) Determinar y citar correctamente la normativa aplicable que el tribunal ha considerado imprescindible: *Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas, Artículo 14, apartados 1 y 2.* Disposición, artículo y apartados de aplicación según el caso. **Hasta 4 puntos.**

4.2.b) Aplicación razonada de los conocimientos teóricos al caso planteado:

- Respuesta correcta apartado primero: *Se informará a la interesada de la obligación de las personas jurídicas y de quienes las representen de relacionarse con la administración a través de medios electrónicos y la remitirá para su presentación a través de la sede electrónica municipal.* **Hasta 1 punto.**

- Respuesta correcta apartado segundo: Según se citen de forma ordenada cada uno de los pasos a seguir por el/la responsable del registro a la hora de recibir y registrar la solicitud, entre otros y especialmente: Verificación de la identidad y forma del solicitante, admisión de la solicitud en papel por tratarse de una persona física, digitalización de documentos e incorporación al expediente administrativo, devolución de los originales al interesado, generación del asiento de presentación, emisión de recibo con fecha, hora y número de registro, copia autenticada como contenido del recibo, remisión a la unidad administrativa correspondiente. **Hasta 4 puntos.**

4.2.c) Cuestiones adicionales a valorar:

Apartado primero: Información adicional relevante que se podría facilitar a la interesada y su apoyo en artículos de la norma aplicables al caso que el tribunal ha considerado relevantes citando correctamente su número o el sentido de su contenido: 1



Ajuntament de Cocentaina

punto por cada ítem, **hasta un máximo de 3 puntos**.

Entre otros por ejemplo:

- Referencias a la representación: artículo 5 LPACAP.
- Referencias a los sistemas de identificación y firma: artículos 9 a 11 LPACAP.
- Referencia al artículo 16.8 LPAC. Registros o a su contenido. *“No se tendrán por presentados en el registro aquellos documentos e información cuyo régimen especial establezca otra forma de presentación”*
- Referencia a la posibilidad de requerir la subsanación y mejora de la solicitud: artículo 68.4 LPACAP.

Si un/a aspirante refiere normativa o información no contemplada por el tribunal pero considerada en el momento de la corrección como relevante, se sumará 1 punto sin que por ello se pueda exceder la puntuación máxima otorgada a este apartado (3 puntos).

Apartado segundo: Mención con apoyo normativo al caso particular del establecimiento por vía reglamentaria de la obligación de relacionarse electrónicamente con la administración para ciertos colectivos de personas físicas. Artículo 14.3 LPACAP: **Hasta 2 puntos**.

4.3. Valoración del APARTADO TERCERO, hasta 7 puntos:

4.3.a) Determinar y citar correctamente la normativa aplicable que el tribunal ha considerado imprescindible e identificar el trámite a realizar: *Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas, Artículo 68*, requerimiento de subsanación de deficiencias. **Hasta 1,5 puntos**.

4.3.b) Redacción del documento :

- Estructura : encabezamiento/antecedentes/cuerpo. **Hasta 2 puntos**.
- Contenido: plazo para subsanar/desistimiento/posibilidad de suspensión o no del plazo para resolver. **Hasta 3 puntos**.
- Mención a la naturaleza del acto y órgano : acto de trámite, Alcaldía u órgano en quien delegue s/normas organización interna. **Hasta 0,5 puntos**.

4.4. Valoración del APARTADO CUARTO, hasta 7 puntos:

4.4.a) Determinar y citar correctamente la normativa aplicable que el tribunal ha considerado imprescindible : artículos 2 y 3 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. **Hasta 1,00 punto**.

4.4.b) Mención a la acreditación de los requisitos para poder obtener los datos del padrón. **Hasta 2 puntos**.

4.4.c) Redacción del certificado: Encabezamiento/cuerpo/pie. **Hasta 3,00 puntos**.

4.4.d) Particularidades cuando se trate de una actuación administrativa



Ajuntament de Cocentaina

automatizada: Mención al sello de órgano y CSV. **Hasta 1,00 punto.**

4.5. Valoración del LÉXICO Y ORTOGRAFÍA, hasta 2 puntos:

Se corrigen todas las palabras del texto. Se descuenta un único error por palabra. Los errores repetidos sólo penalizan una vez.

Se descuentan 0,1 puntos por cada error hasta un máximo de -2 puntos.

5.- FECHA DE REVISIÓN DE EXÁMENES Y PLAZO PARA RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES.-

Se acuerda por parte del Tribunal fijar el próximo día **25 de octubre, viernes, en horario de 12 a 14 h.** para que los aspirantes puedan realizar una revisión presencial de sus exámenes en el Departamento de Personal de este Ayuntamiento, así como conceder un plazo de 3 días hábiles, a partir de dicha revisión (días 28 a 30 de octubre, ambos inclusive), para la presentación de alegaciones.

Una vez finalizado este plazo se procederá por parte del Tribunal a la resolución de todas las alegaciones formuladas si las hubiere.

El presente es un acto de trámite, contra el mismo no procede interponer recurso alguno, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Secretaria del Tribunal.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

